RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No FDLT-LP-001-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función que le asigno el Decreto Distrital 642 de 2025, que en el artículo 148 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 25 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación delas relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 3, Decreto 642 de 2025, se encuentran:*(…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*
f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Art. 7, Decreto 642 de 2025., se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021 establece en el artículo 4º que: *"a Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que,*"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, nombró a MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.473 de Bogotá en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo con NIT. 899.999.061.9.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Teusaquillo se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección FDLT-LP-001-2026 cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**"

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Teusaquillo el 23 de enero de 2026, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de licitación pública No. FDLT-LP-001-2026 cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**".

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de licitación publica No. FDLT-LP-001-2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación corresponde a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS

VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 685.328.823), de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro de *funcionamiento Servicios de protección (guardas de seguridad)* con imputación presupuestal O21202020080585250 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 640 del 26 de enero de 2026.

Que, a partir de la publicación de los estudios y documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado presentara observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron varias observaciones a las cuales la Entidad dio respuesta mediante el documento *"Respuesta observaciones. Proyecto de Pliegos FDLT-LP-001-2026.pdf*", publicado el 09 de febrero de 2026 en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del, se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. FDLT-LP-001-2026*", y los documentos definitivos del proceso.

El 11 de febrero de 2026 se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del pliego de condiciones definitivos, en el marco de la cual se recibieron diversas observaciones por parte de los interesados. Adicionalmente, la entidad había establecido como plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo hasta el mismo 11 de febrero a las 3:00 p. m.

En atención al alto número de observaciones allegadas, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo expidió las Adendas No. 1 y No. 2, mediante las cuales se modificó el cronograma del proceso, ampliando el término para dar respuesta hasta el 16 de febrero de 2026. En dicha fecha se publicaron las respuestas a las observaciones a través de la plataforma SECOP, así como el documento denominado "*Observaciones pliegos definitivos Vigilancia (Compilado audiencia y SECOP II).pdf*", el cual fue cargado a las 2:38 p. m.,

El mismo 16 de febrero de 2026 a las a las 4:11 pm la entidad publico adenda 3 al presente proceso por medio de la cual se ajusta el requisito ponderable descrito en el numeral 6.2.5 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (100 PUNTOS), EL NUMERAL 6.1.3.1.1 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, EL ANEXO TÉCNICO, LA MATRIZ DE RIESGOS, EL REQUISITO DEL NUMERAL 6.1.3.10 RELATIVO A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ANEXO EL EL FORMATO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El 20 de febrero de 2026 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso de LICITACION PUBLICA No. FDLT-LP-001-2026, siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de 5 ofertas, de la siguiente manera:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Teusaquillo Andiseg	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.	Oferta en evaluación	20/02/2026 9:37 AM	679.989.383 COP
SUPERIOR - ALCALDIA TEUSAQUILLO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	Oferta en evaluación	20/02/2026 9:22 AM	673.469.471 COP
VIGIAS TEUSAQUILLO 2026	VIGIAS	Oferta en evaluación	20/02/2026 9:11 AM	669.452.383 COP
COVISUR DE COLOMBIA LTDA - LICITACIÓN PÚBLICA FDLT-LP- 001-2026 (153266)	COVISUR DE COLOMBIA	Oferta en evaluación	20/02/2026 8:46 AM	676.973.372 COP
JU - FDLT-LP-001-2026 - Alcaldía de Teusaquillo - Seg Napoles	SEGURIDAD NAPOLES LTDA.	Oferta en evaluación	19/02/2026 10:13 PM	670.558.639 COP

Que la publicación del informe de evaluación preliminar sucedió el día 23 de febrero de 2026 a las 10:33 pm, y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado de este hasta el día 27 de febrero de 2026 a las 06:00 pm

Informe de evaluación

Nuevo informe de evaluación

Informe de evaluación 1 Enviado el: 23/02/2026 10:33 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 27/02/2026 6:00 PM

Enviar informe: 9 documentos enviados Mostrar detalles — Observaciones recibidas (3)

Del informe de evaluación preliminar se determinó que los proponentes COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA y COVISUR DE COLOMBIA cumplieron con los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, razón por la cual se procedió a efectuar la evaluación de los criterios ponderables establecidos en el pliego de condiciones.

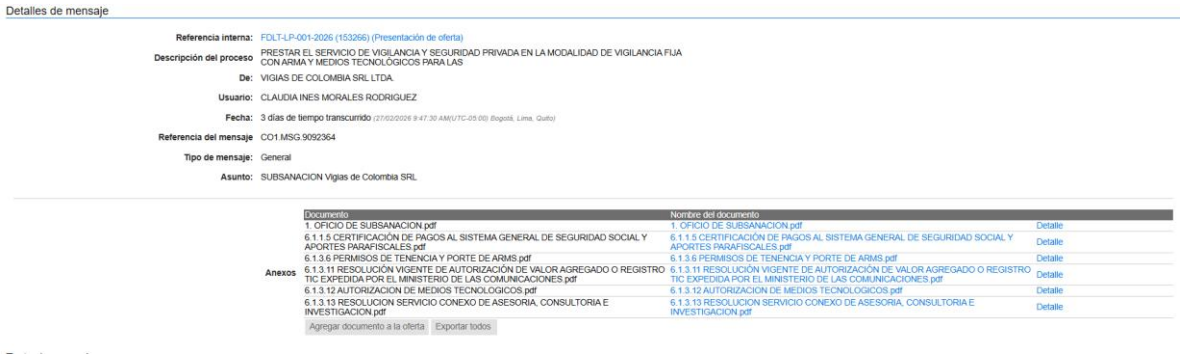
Por su parte, los proponentes SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, VIGÍAS DE COLOMBIA SRL y SEGURIDAD NÁPOLES LTDA no resultaron habilitados, al no acreditar en debida forma la totalidad de los requisitos exigidos, conforme a lo señalado en el informe de evaluación preliminar.

N°	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos financieros	Requisitos técnicos	Ponderables
1	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	997.7
2	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	VIGÍAS DE COLOMBIA SRL	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	COVISUR DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	963.8
5	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Una vez llegada la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del proceso para la presentación de subsanaciones, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación preliminar, fijada para el día 27 de enero de 2026 a las 6:00 p. m., la entidad recibió dentro del término, las respuestas de los oferentes, las cuales fueron allegadas en la siguiente forma:



Además, por medio de mensaje publico referencia CO1.MSG.9092364 el oferente VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA allego las subsanaciones correspondientes a su oferta:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-LP-001-2026 (153266) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS
De:	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
Usuario:	CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (27/02/2026 9:47:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9092364
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Vigias de Colombia SRL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. OFICIO DE SUBSANACION.pdf	1. OFICIO DE SUBSANACION.pdf	Detalle
6.1.1.5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.pdf	6.1.1.5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.pdf	Detalle
6.1.3.6 PERMISOS DE TENENCIA Y PORTE DE ARMS.pdf	6.1.3.6 PERMISOS DE TENENCIA Y PORTE DE ARMS.pdf	Detalle
6.1.3.11 RESOLUCIÓN VIGENTE DE AUTORIZACIÓN DE VALOR AGREGADO O REGISTRO TIC EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES.pdf	6.1.3.11 RESOLUCIÓN VIGENTE DE AUTORIZACIÓN DE VALOR AGREGADO O REGISTRO TIC EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES.pdf	Detalle
6.1.3.12 AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS.pdf	6.1.3.12 AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS.pdf	Detalle
6.1.3.13 RESOLUCION SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION.pdf	6.1.3.13 RESOLUCION SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Que, en atención a las subsanaciones, aclaraciones y observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, la entidad publicó el día 02 de marzo de 2026 a las 10:33 p. m. el informe de evaluación definitivo del proceso **FDLT-LP-001-2026**, a través de la plataforma SECOP, en el cual se estableció lo siguiente:

N°	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos financieros	Requisitos técnicos	Ponderables
1	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	992.5
2	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	998,8
3	VIGÍAS DE COLOMBIA SRL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	995.9

4	COVISUR DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	997
5	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

El 03 de marzo de 2026 a las 10:00 p. m. se instaló la audiencia pública de adjudicación del proceso FDLT-LP-001-2026, en el marco de la cual se discutieron las observaciones formuladas tanto al informe de evaluación preliminar como al informe de evaluación definitivo.

Durante la audiencia, la entidad expuso sus consideraciones frente a cada una de las observaciones presentadas y concedió el uso de la palabra a los oferentes para que se pronunciaran sobre las mismas y sobre las respuestas emitidas por la administración. Las intervenciones se centraron particularmente en los siguientes requisitos ponderables:

- 6.2.5 Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (100 puntos)
- 6.2.3 Hoja de Vida Coordinador del Contrato
- 6.2.8 Incentivo por vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (10 puntos)
- 6.2.9 Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, conforme al Decreto 1860 de 2021 (máximo 2.5 puntos)
- 6.2.2 Oferta de Vehículos (50 puntos)

Con base en lo anterior, la entidad dejó constancia en el acta de la audiencia de adjudicación, la cual será publicada en la plataforma SECOP, de las decisiones adoptadas como resultado del análisis de las observaciones presentadas por los oferentes. En virtud de dichas observaciones, se procedió a modificar el informe de evaluación, específicamente en lo relacionado con el requisito ponderable 6.2.2. Oferta de Vehículos (50 puntos) respecto de la evaluación realizada al proponente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Respecto de la propuesta presentada por SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., en relación con el requisito ponderable 6.2.2. OFERTA DE VEHÍCULOS (50 puntos) del proceso FDLT-LP-001-2026, se efectúan las siguientes consideraciones:

De conformidad con el requisito establecido en el pliego de condiciones, la entidad dispuso de manera expresa, objetiva y taxativa la asignación de cincuenta (50) puntos a los proponentes que acreditaran un (1) vehículo que cumpliera integralmente con las características técnicas exigidas, dentro de las cuales se estableció que el cilindraje debía ser de máximo dos mil quinientos (2.500) centímetros cúbicos (CC).

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que el vehículo presentado, tipo camioneta, cuenta con un cilindraje de tres mil cuatrocientos (3.400) CC, superando de manera objetiva, verificable e indiscutible el límite máximo fijado en el pliego de condiciones. En consecuencia, el vehículo ofrecido no cumple con la especificación técnica exigida, razón suficiente para descartar la asignación del puntaje asociado a este factor evaluable.

Ahora bien, es preciso indicar que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, luego de analizar las observaciones formuladas y teniendo en cuenta la jurisprudencia y los conceptos técnicos de Colombia Compra Eficiente previamente referenciados, ha reiterado que, ante ambigüedades o contradicciones en los documentos del proceso, deben aplicarse las reglas de interpretación civil y los principios que rigen la contratación estatal, privilegiando la finalidad del proceso y la protección del interés general.

En ese sentido, bajo una interpretación garantista, transparente y acorde con la finalidad del proceso, no resulta jurídicamente viable entender que la entidad permitía vehículos de veinticinco mil (25.000) centímetros cúbicos, máxime cuando no existen en el mercado vehículos con dicho cilindraje, lo que evidencia que cualquier discrepancia obedecería a un error meramente mecanográfico y no a una modificación sustancial del requisito técnico.

El error de digitación no puede favorecer de manera particular a un único proponente ni desnaturalizar el objeto del proceso, pues en la contratación estatal prima lo sustancial sobre lo formal y la selección objetiva. En consecuencia, no se otorga puntaje a SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. por el ofrecimiento de un vehículo que no cumple con los requisitos técnicos establecidos ni con la finalidad prevista en el pliego de condiciones

Conforme a lo anterior, la entidad procedió a ajustar el informe de evaluación, modificando lo correspondiente a los requisitos ponderables en atención a la situación previamente descrita. En consecuencia, se realizó la publicación del nuevo informe de evaluación definitivo en la plataforma SECOP, incorporando las correcciones efectuadas y dejando en firme la puntuación definitiva de los proponentes.

Como resultado de dicho ajuste, la evaluación definitiva del proceso FDLT-LP-001-2026 quedó establecida de la siguiente manera:

N°	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos financieros	Requisitos técnicos	Ponderables
1	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	992.5
2	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	948,8
3	VIGÍAS DE COLOMBIA SRL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	995.9
4	COVISUR DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	997
5	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Por consiguiente, y en el entendido de que el oferente **COVISUR DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 891.502.104-5, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones, y que en la evaluación de los requisitos ponderables obtuvo la mayor puntuación dentro del proceso de selección, la entidad procede a adjudicar el proceso **FDLT-LP-001-2026** al mencionado proponente.

Así las cosas, teniendo en cuenta los antecedentes descritos en este acto, así como los que reposan en el expediente contractual del proceso de selección, lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, la verificación y evaluación de las propuestas, la verificación de los documentos aportados, el informe de evaluación, el resultado del informe final de evaluación **el comité evaluador RECOMENDÓ**, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Dra. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI , **ADJUDICAR el proceso de licitación pública No. FDLT-LP-001-2026** el cual tiene por objeto**: "**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**", a la empresa COVISUR DE COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT 891.502.104-5, representada legalmente por la señora CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.828.346 de Bogotá D.C por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 676.973.372), incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, de la vigencia fiscal 2026 con cargo al rubro de inversión (Servicios de protección (guardas de seguridad) con imputación presupuestal O21202020080585250 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 640 del 26 de enero de 2026.

Que la Alcaldesa Local de Teusaquillo en atención a lo establecido durante la etapa de selección del proceso FDLT-LP-001-2026 al resultado del informe de evaluación de las propuestas, y de conformidad con sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de licitación pública No. FDLT-LP-001-2026, cuyo objeto es la: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO a La empresa COVISUR DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 891.502.104-5, representada legalmente por la señora CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.828.346 de Bogotá D.C por un valor de Seiscientos setenta y seis millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y dos.pesos($ 676.973.372),incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, de la vigencia fiscal 2026 con cargo al rubro de inversión (Servicios de protección (guardas de seguridad) con imputación presupuestal O212020200805852 50 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.640 del 26 de enero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Numero de Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha de certificado de disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
640	26 de enero de 2026.	$ 685.328.823

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa COVISUR DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 891.502.104-5, que resultó adjudicatario, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se

demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Elaboro Miguel Angel Nieto Cruz– Abogado Contratista FDLT
Reviso: Nataly Naranjo Barrera– Abogada Despacho FDLT